



REPUBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE CONCON
SECRETARIA MUNICIPAL

DECRETO N°: 2001 /

EN CONCON, 16 JUN 2025

VISTO Y TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en los artículos 8° y 19° N° 12 de la Constitución Política de la República; Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1/196453 DEL AÑO 2001; Ley N° 19.880, que establece Bases de los procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública y su reglamento, aprobado por Decreto N° 13 del año 2009, del Ministerio de Secretaria General de la Presidencia; Instrucción General N° 10 del Consejo para la Transparencia publicada en el Diario Oficial el año 2012.

CONSIDERNADO

1.- Que, el artículo 13 de la Ley N° 19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, dispone que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de la Administración del Estado, dispone que la función pública se ejercerá con transparencia, de manera que permita y promueva el conocimiento de los procedimientos, contenidos y fundamentos de las decisiones que se adopten en ejercicio de ella.

2.- Que, el artículo 10 de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, dispone que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece dicha Ley, y además, prevé que el acceso a la información comprende el derecho a acceder a las informaciones contenidas en actos, resoluciones, actas, así como toda información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea el formato o soporte en que se contenga, salvo excepciones legales.

3.- Que, el artículo 14 de la mencionada Ley de Transparencia, establece que la autoridad o jefatura o jefe superior del órgano o servicio de la Administración del Estado requerido, deberá pronunciarse sobre la solicitud, sea entregando la información solicitada o negándose a ello, en un plazo máximo de 20 días hábiles, contados desde la recepción de la solicitud que cumpla los requisitos del artículo 12 de la Ley, plazo que puede ser prorrogado excepcionalmente por otros diez días hábiles, cuando existan circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada.

4.- Que con fecha 02 de junio del presente año, mediante ingreso municipal 183, se recibió la solicitud de don Alberto de Martín, donde se indica;

12 JUN 2025

“Se requiere listado de los funcionarios municipales (en cualquier calidad contractual: planta, contrata, honorario, y código del trabajo) ya sean del área municipalidad, salud y educación, que hayan salido del país encontrándose con licencia médica, entre marzo del año 2016 al mes de mayo del año 2025, indicando en detalle los antecedentes asociados, y copia de los actos administrativos pertinentes, a objeto de poder ejercitar, conforme a la revisión de los antecedentes y en el caso pertinente, la acción penal correspondiente, al encontrarse en el supuesto reglado en el artículo 111 del Código Procesal Penal, esto es, en relación a la legitimación activa para poder interponer querrela criminal (se destaca con negrita y subrayado lo pertinente): "La querrela podrá ser interpuesta por la víctima, su representante legal o su heredero testamentario. También se podrá querrellar cualquier persona capaz de parecer en juicio domiciliada en la provincia, respecto de hechos punibles cometidos en la misma que constituyeren delitos terroristas, o delitos cometidos por un funcionario público que afectaren derechos de las personas garantizados por la Constitución o contra la probidad pública. Los órganos y servicios públicos sólo podrán interponer querrela cuando sus respectivas leyes orgánicas les otorguen expresamente las potestades correspondientes". Haciendo presente desde ya que soy vecino de la provincia de Valparaíso, a la cual pertenece administrativamente la Municipalidad de Puchuncaví, reservándome la indicación de mi domicilio particular, por no ser un requisito requerido por el legislador para que prospere la presente solicitud de información. En la especie se trata de acciones presumiblemente antijurídicas, ejecutadas por los funcionarios involucrados, durante su vinculación jurídica con el ente municipal, que van en contra de la probidad y la fe pública, estando frente presumiblemente a los delitos de obtención de licencia falsa, y obtención fraudulenta de prestaciones estatales. Asimismo, se hace presente que de no entregar la información pertinente dentro del plazo legal, siendo una situación de conocimiento público a nivel nacional, en donde no cabe hacer uso de causal alguna de reserva o privacidad respecto de la identidad de los funcionarios involucrados, pues se trata de presuntos delitos cometidos contra la fe pública y la probidad, en donde existe una verdadera acción popular en relación a la acción penal (léase art. 111 del Código Procesal Penal), se evaluará hacer extensiva la acción penal a deducir al Alcalde, al encargado de transparencia municipal, y funcionarios afines que denieguen la solicitud, por tratarse de información pública asociada a la comisión de presuntos delitos de naturaleza funcionaria (existe una potencial defraudación al erario público), encontrándose recursos públicos municipales u estatales involucrados, siendo potencialmente extensiva la acción penal, en la calidad de presuntos encubridores de los presuntos delitos, siendo necesario recalcar que la doctrina y la jurisprudencia penal nacional brinda un tratamiento más gravoso al funcionario público encubridor de delitos funcionarios, sin perjuicio de las acciones penales que se puedan entablar por omisión de denuncia, en caso de que personal municipal de las áreas de Administración de Personal o Gestión de las Personas (según el nombre que se designe al área dentro de la orgánica municipal) hayan o puedan haber estado en conocimiento de los presuntos delitos aludidos de conformidad al artículo 175 del Código Procesal Penal, omitiendo su obligación legal de denunciar, conforme a la naturaleza de su cargo y funciones administrativas, o de informar a su superior jerárquico de los hechos de que hayan tomado conocimiento para que este ejerciera la acción penal correspondiente, de conformidad con sus obligaciones funcionarias.”

5.- Que el solicitante informo que la forma de notificación sería mediante la dirección de correo electrónico [REDACTED]

6.- Que, el artículo 12 de la Ley de Transparencia, establece que “la solicitud de acceso a la información será formulada por escrito o por sitios electrónicos y deberá contener: a) nombre, apellidos y dirección del solicitante y de su apoderado en su caso; b) identificación clara de la información que se requiere; c) firma de la solicitante estampada por cualquier medio habilitado; d) órgano administrativo al que se dirige.

Si la solicitud no reúne los requisitos señalados en el inciso anterior, se requerirá al solicitante para que, en un plazo de cinco días contado desde la respectiva notificación, subsane la falta, con indicación de que, si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición.....”

12 JUN 2025

7.- Que con fecha 04 de junio del presente año, se envió un correo electrónico al requirente, a la dirección indicada en el punto 5 del presente decreto, indicándole que su solicitud se encontraba bajo el presupuesto de lo indicado en el art. 12 de la Ley 20.285 sobre Acceso a la información pública, es decir, que no indicaba sus ambos apellidos. Por lo cual se procedió a solicitar subsanar dichas situaciones bajo los parámetros del art. 12 de la ley señalado precedentemente, sin que hasta la fecha haya corregido dicha situación.

DECRETO:

1. **DECLARESE**, por desistida la solicitud de información recibida en esta Municipalidad por parte de don Alberto de Martín; por no cumplir con lo indicado en el art. 12 letra a), de la Ley 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, específicamente en lo concerniente a subsanar el requisito que indica nombre y ambos apellidos de quien solicita información.
2. Notifíquese al peticionario por correo electrónico a la dirección indicada en el punto 5 del considerando del presente decreto.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE EN LA PAGINA WEB DEL MUNICIPIO Y ARCHIVESE



MARIA LILIANA ESPINOZA BODOY

SECRETARIO MUNICIPAL



FREDDY RAMIREZ VILLALOBOS

ALCALDE

FRV/MEG/JVN

Distribución:

1. Alcaldía
2. Secretaría Municipal
3. Control
4. Interesado

I. MUNICIPALIDAD DE CONCON		
Dirección de Control		
Objetado	Observado	12 JUN 2025